PUBLIPOSTA
PUBLICORREO

F.P.
publicorreo
ÓPTIMO

GUÍA ÚTIL:

ORDENANZA DE TERRAZAS Y VELADORES DE VITORIA-GASTEIZ

Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

eginaren
eginez
www.eginez.org

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN DICIEMBRE DE 2019 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.

ÍNDICE

DEFINICIONES

ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE SE PUEDE AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

CONDICIONES TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y VELADORES

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS Y VELADORES

NORMATIVA DE INTERÉS

Definiciones

Se entiende por terrazas las instalaciones integradas por mesas, sillas o sillones y cualesquiera otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, como sombrillas, cubriciones, protecciones laterales, dispositivos de climatización, jardineras, e instalaciones análogas, elementos para publicidad o usos semejantes, que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería, o a aquellos establecimientos destinados a degustación de café, heladerías, chocolaterías, horchaterías y otros asimilados.

El velador tipo lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Las mesas no podrán exceder de 60 centímetros de diámetro o de 80 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, lo que supone una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x 1,80 metros cuadrados.

Son terrazas de veladores con cerramiento temporal aquellas que se encuentran cerradas con elementos fácilmente desmontables en su perímetro, y cubiertas.

Espacios de uso público en los que se puede autorizar la instalación de terrazas

Podrá autorizarse la instalación de terrazas en las calles, plazas, paseos, y demás espacios de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada.

En ningún caso, se podrá autorizar la instalación de terrazas en las aceras a las que desemboquen los pasos peatonales (desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal), en las salidas de emergencia, en las paradas de transporte público regular ni sobre la superficie de zonas ajardinadas, alcorques, o en aquellos espacios que puedan suponer un riesgo para el arbolado o vegetación (de cualquier tipo) existente.

Además, el Ayuntamiento podrá prohibir la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares, sin derecho a indemni-

zación, en aquellos casos que así lo exija el interés público, el carácter histórico-artístico de la zona, la seguridad viaria, cuando perjudique la visibilidad de los elementos funcionales, obras públicas o cualesquiera otras circunstancias de interés público.

Condiciones técnicas de ocupación del espacio de uso público con terrazas y veladores

En todo caso se deberá cumplir la normativa técnica en materia de accesibilidad; para ello las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- En los aparcamientos en línea se garantizará la existencia de un espacio horizontal libre de obstáculos en la acera de al menos 2 metros de anchura junto a las plazas de aparcamiento accesible.
- La instalación (terraza o velador) no puede interferir el itinerario peatonal accesible, que deberá tener longitudinalmente una altura libre de obstáculos de 2,20 metros y una anchura mínima libre de obstáculos de 2 metros. El itinerario peatonal garantizado podrá ser ampliado cuando lo requiera la intensidad de tráfico de viandantes.
- Como regla general (salvo en el Casco Medieval) la instalación de la terraza deberá garantizar un **itinerario peatonal accesible libre de obstáculos junto a fachada,** por lo que las terrazas no se colocarán adosadas a fachada.

  (Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, fuera conveniente la ubicación de la terraza junto a fachada del establecimiento se podrá autorizar, previo informe técnico correspondiente sobre el diseño y condiciones de la misma).

  A tal efecto, se establecen las siguientes reglas:

  a) En calles:

  - En **aceras con anchura total inferior a 2,40 metros:** no podrá autorizarse la instalación de ningún tipo de mobiliario de terraza.

- En aceras **sin aparcamiento en línea, de anchura mayor o igual a 2,40 metros:** se podrán colocar mesas bajas, o altas de doble altura con dos taburetes en el borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 2 metros de anchura mínima junto a fachada.
- En **aceras sin aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 3,80 metros:** se podrán colocar veladores en el borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 2 metros de anchura mínimo junto a fachada.
- En **aceras con aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 3,10 metros:** se podrán colocar mesas bajas o altas de doble altura con dos taburetes, separados al menos 0,70 metros del borde de la acera. La instalación deberá garantizar un itinerario peatonal de 2 metros de anchura mínima junto a fachada.
- En **aceras con aparcamiento en línea de anchura mayor o igual a 4,50 metros:** se podrán colocar veladores separados 0,80 metros del borde de la acera. La instalación deberá dejar un itinerario peatonal de 2 metros de anchura mínimo junto a fachada.

b) En áreas peatonales, plazas y espacios singulares:
   - En las áreas peatonales los veladores estarán dispuestos de forma que dejen un itinerario peatonal accesible de 4 metros libre de obstáculos y permitan el paso de vehículos oficiales de Bomberos/as, ambulancias y del servicio público de limpieza.
   - En las plazas peatonales las solicitudes se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con relación al entorno.

c) **La superficie ocupada por la instalación del velador podrá ser delimitada por protecciones laterales** en un máximo de tres lados, que acoten

el recinto y permitan identificar el obstáculo a las personas con discapacidad visual. Estas protecciones laterales, deberán ser móviles, fácilmente desmontables y cumplir la normativa técnica de accesibilidad, y deberán ser retiradas junto al resto del velador.

- Por excepción, **en el Casco Medieval los veladores deberán colocarse adosados a fachada** y deberán estar **necesariamente delimitados con protecciones laterales** y hasta el suelo, dejando un itinerario peatonal de 4 metros libre de obstáculos (tanto en planta como en altura) en el centro de la calle, de manera que se permita el paso de los vehículos de Bomberos/as, ambulancias y los destinados al servicio público de limpieza.

  Todo el mobiliario deberá estar instalado en el espacio delimitado por las protecciones laterales y deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento de la instalación.

- El Ayuntamiento podrá autorizar terrazas de veladores con cerramientos fácilmente desmontables (no se admitirán anclajes al suelo) con un período de funcionamiento anual.

  (En ningún caso se autorizarán en zonas declaradas monumento histórico-artístico -como el Casco medieval, Plaza España, Plaza de la Virgen Blanca o Plaza de los Fueros- y en aquellas otras zonas en las que de forma habitual se desarrollen actividades municipales o privadas de pública concurrencia. Tampoco se podrán colocar en espacios en los que se impida o dificulte el uso normal de la vía pública por viandantes, vehículos de emergencia o de carga y descarga).

- Las terrazas no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos o el libre acceso a los edificios o establecimientos ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados, y respetarán una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

Horario de funcionamiento de las terrazas y veladores

Como regla general:

- El montaje de las terrazas se podrá iniciar a las 8 horas para su funcionamiento a partir de las 8:30 horas hasta las 23 horas. Los viernes, sábados y vísperas de fiestas el horario de cierre se incrementará en 1 hora.
- Desde el 1 de junio al 30 de septiembre este horario de cierre se podrá incrementar en 30 minutos.
- Durante las fiestas patronales de la Virgen Blanca podrá ampliarse el horario de cierre en 2 horas. Los viernes, sábados y vísperas de fiesta incluidos en dicho período festivo, el horario se ampliará hasta la 1:30 horas.

En el Casco Medieval todo el mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento de la instalación.

NORMATIVA DE INTERÉS

- Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz (BOTHA nº 147 de 21/12/2012).
- Decreto del Gobierno Vasco 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.